

NUMERO 100.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, Mayo 4 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Julius Evinof ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un mecanismo perfeccionado de seguros de cierre, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado mecanismo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 4 de Mayo de 1897.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,010, expedida á favor del Sr. Julius Evinof.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,010 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un mecanismo perfeccionado de seguros de cierre, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 4 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 8 Mayo 1897."

México, Mayo 8 de 1897.—Anotada á fojas 35 del libro respectivo con el número 137.—*M. Azpitroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 13 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 130.—Junio 1º de 1897.

NUMERO 101.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Fresnillo:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 53, fecha 9 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Tempoal” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Tempoal,” número 4,951, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Mazapíl, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Gustavo Dressel.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 9 de Abril de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 9 de Abril de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.—Número 100 —Abril 26 de 1897.

NUMERO 102.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 17 de Diciembre de 1896, he tenido á bien aprobar el siguiente.

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Méndez, en la de la Compañía del Ferrocarril de México á Cuernavaca y el Pacífico, reformando algunos artículos de la concesión relativa fecha 31 de Diciembre de 1895.

Art. 1º Se reforman los artículos 2º, 21, 23, 24 y 31 de la citada concesión del Ferrocarril de México á

Cuernavaca y el Pacífico, fecha 31 de Diciembre de 1895, los cuales quedarán de la manera siguiente:

I.

“Art. 2º La Empresa continuará á sus expensas el reconocimiento de la línea que se le concede por el artículo anterior, sometiendo á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por secciones de diez kilómetros por lo menos, los planos del trazo, antes de comenzar la construcción de cada una de dichas secciones, pudiendo sin embargo hacer á la vez la construcción en diferentes secciones del trazo, previa la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, debiendo estar concluídos por lo menos sesenta kilómetros cada dos años, pero de manera que la sección de México á Cuernavaca esté terminada para el 31 de Diciembre del presente año; el tramo de la vía hasta el río Mexcala, quede terminado á los dos años de la fecha de la promulgación de este Contrato y el puente sobre el mismo río Mexcala, á los seis meses después de los dos años que se mencionan y toda la vía hasta Acapulco para el 30 de Junio de 1903.”

II.

El párrafo I del artículo 21, quedará así:

“Art. 21. La Empresa podrá tomar, conforme á las

leyes de expropiación por causa de utilidad pública los terrenos, edificios y materiales de construcción de propiedad particular, necesarios para el establecimiento, reparación y explotación de la vía y sus dependencias, estaciones y demás accesorios; y mientras estas leyes no se den por el Congreso de la Unión, se observarán las reglas siguientes.”

III.

El párrafo II del artículo 23, quedará así:

“El subsidio comenzará á darse por cada tramo, desde que se apruebe este por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y se excluirá de él al hacerse la liquidación, el valor de todas aquellas obras que no fueren definitivas ó no estuvieren hechas al recibirse el tramo; pero este valor se agregará á la liquidación siguiente á la época en que se ejecuten esas obras, haciéndose las aprobaciones y liquidaciones por tramos que no midan menos de cinco kilómetros.”

IV.

En consideración á las obligaciones especiales que se impone la Compañía en el Contrato celebrado con la Secretaría de Hacienda, al artículo 24 se agregará lo siguiente:

“Por los materiales y efectos para ferrocarriles que
“Leyes y decretos.”—Tomo LXIX.—12.

la Compañía importare y que no estén especificadamente exentos de derechos de importación en el presente artículo, el Gobierno abonará á la Compañía la suma de treinta pesos anuales por cada kilómetro que tenga en explotación y por el mismo período de quince años, debiendo practicarse con la Secretaría de Hacienda las liquidaciones al fin de cada año fiscal, y cubrir desde luego en efectivo, la Compañía el saldo que resultare á su cargo.

“Si por algún caso imprevisto aun el de fuerza mayor se paralizase en todo ó en parte el tráfico de la línea, cesará el abono de los treinta pesos anuales por kilómetro en la proporción correspondiente y por el tiempo que dure la suspensión.”

V.

Los párrafos II y III de la Tarifa C, artículo 31, se modifican como sigue:

“Los fletes serán siempre proporcionales á las distancias, computándose las fracciones de diez en diez kilogramos para carga en tren de mercancías y de cinco en cinco kilogramos por carga en tren de pasajeros.”

“Toda fracción de kilómetros se contará por kilómetro entero; en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros se considerará como de quince kilómetros.”

“La Compañía no tendrá obligación de recibir m

nos de cincuenta centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.”

“Durante la construcción y los primeros cinco años de explotación de la línea de México á Acapulco, la Compañía podrá aumentar un centavo más por pasaje ó conducción de tonelada de mercancías en cada una de las seis clases de la tarifa precedente, por cada kilómetro de distancia recorrida, exceptuándose los frutos nacionales destinados á la exportación, en los que no habrá lugar á aumento.”

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza, las demás estipulaciones contenidas en la mencionada concesión, fecha 31 de Diciembre de 1895, que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Contrato.

México, Marzo diez y ocho de mil ochocientos noventa y siete.—*Francisco Z. Mena.*—*Luis Méndez*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 18 de 1897.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

NUMERO 103.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Fresnillo:

“Con referencia al oficio de esta Secretaría, núm. 3,116, fecha 14 de Diciembre de 1894, en que se comunicó á esta Oficina la declaración de caducidad de varias minas ubicadas en su demarcación, le manifiesto que sin perjuicio de tercero, se revoca dicha declaración en lo que se refiere á los fundos siguientes:

“Número 1,384, “Dulces Nombres,” ubicada en la Municipalidad de Concepción del Oro, Partido de Mazapil, y perteneciente al Sr. Alfredo W. Lillien-dahl.

“Número 2,165, “Maravilla,” ubicada en la Municipalidad de San Pedro Ocampo, del propio Partido de Mazapil, y perteneciente á la Compañía Zertucha y Fuertes.

“Número 2,657, “Arámbula,” situada en la Municipalidad y Partido de Mazapil, y perteneciente á Ricardo Núñez.

“Lo digo á vd. para su conocimiento, en el concepto de que esa Oficina exigirá el impuesto que hayan dejado de pagar hasta la fecha los fundos de que se trata, con el recargo de ciento por ciento, á menos de haberse constituido depósito oportunamente para ese fin.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 13 de Abril de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1.^o, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 13 de Abril de 1897.—El Oficial mayor 2.^o, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Número 98.—Abril 24 de 1897.

NUMERO 104.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Fresnillo:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 56, fecha 9 de

Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Guadalupe," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Guadalupe," número 5,465, ubicada en la Municipalidad de Chalchihuites, Distrito de Sombrerete, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Santiago Donohuc y socio.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 9 de Abril de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 9 de Abril de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

NUMERO 105.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Fresnillo:

"Se recibió el oficio de vd., número 54, fecha 9 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Luis," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Luis," número 5,512, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Fresnillo, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Tomás Rivera.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 9 de Abril de 1897.—P. O. del S.: El Ofi-

cial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento,—Presente.

Es copia. México, 9 de Abril de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Número 100.—Abril 27 de 1897.

NUMERO 106.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Fresnillo:

“Se recibió el oficio de vd., número 63, fecha 9 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Ampliación del Nuevo Cajón,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Amplia-

ción del Nuevo Cajón,” número 6,943, ubicada en la Municipalidad de San Pedro Ocampo, Distrito de Mazapil, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á J. W. Writer y socio.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 9 de Abril de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 9 de Abril de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Número 100.—Abril 27 de 1897

NUMERO 107.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Fresnillo:

“Se recibió el oficio de vd., número 62, fecha

9 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "San Pantaleón," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "San Pantaleón," número 6,738, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Fresnillo, del Estado de Zacatecas, y perteneciente á Juan F. Verástegui.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 9 de Abril de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 9 de Abril de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Número 100.—Abril 27 de 1897.

NUMERO 108.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Guanajuato:

"Se recibió el oficio de vd., número 34, fecha 1º de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Gavilanes," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Gavilanes," número 4,801, ubicada en la Municipalidad, Distrito y Estado de Guanajuato, y perteneciente á Lorenzo Salgado.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 9 de Abril de 1897.—P. O. del S.: El